REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2694
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: BLANCA NUBIA GRIJALBA VELASQUEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2021-00713-**00

VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

CHEVYPLAN S.A., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora BLANCA NUBIA GRIJALBA VELASQUEZ, teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare No. 166268 suscrito el 30 de noviembre del 2016.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de BLANCA NUBIA GRIJALBA VELASQUEZ a favor del CHEVYPLAN S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de $5.696.639 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare No. 166268 con fecha de vencimiento el día 14 de octubre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de $685.019 por concepto de seguro de vida incorporado en el pagare No. 166268 con fecha de vencimiento el día 14 de octubre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 15 de octubre del 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que

tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** personería suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN identificado con la C. de C. No. 16.634.835 y T. P. No. 33.805 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

202100713

AR